

# 643

27 de mayo  
de 2020

# BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL



Provincia del Chubut

[www.trelew.gov.ar](http://www.trelew.gov.ar)

## DEPARTAMENTO EJECUTIVO

Sr. *ADRIAN DARIO MADERNA*  
Intendente Municipal

*EDUARDO JAVIER MAZA*  
Abogado  
Secretario de Coordinación de  
Gabinete y Gobierno

Sr. *MARCELO A. OLIVERA*  
Secretario de Hacienda

Sr. *SEBASTIÁN DE LA VALLINA*  
Secretario de Planificación, Obras  
y Serv. Públicos

Sr. *HÉCTOR CASTILLO*  
Secretario de Desarrollo Social y  
Acción Comunitaria

Sr. *JAVIER CÓRDOBA*  
Secretario de Coordinación y  
Desarrollo Territorial

## CONCEJO DELIBERANTE

Lic. *JUAN I. AGUILAR*  
Concejales (Presidente)

Sra. *CAROL T. WILLIAMS*  
Concejales (vice 1°)

Sra. *MARIELA FLORES TORRES*  
Concejales (vice 2°)

Sra. *LORENA ALCALA*  
Concejales

Sr. *JOSÉ OSCAR VILLARROEL*  
Concejales

Sra. *VIRGINIA CORREA*  
Concejales

Sr. *EZEQUIEL A. PERRONE*  
Concejales

Sra. *OLGA GODOY*  
Concejales

Sr. *LEANDO ESPINOSA*  
Concejales

Dr. *RUBÉN N. CÁCERES*  
Concejales

## SUMARIO

Pág. 2/4    Resolución N° 1737

Adhesión a Decreto Provincial N° 412/20 y suspensión de excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

**RESOLUCIÓN N° 1737 DE FECHA 27-5-20****VISTO:**

El Expediente N°3288/20; el artículo 72 de la Constitución Provincial; el artículo 28 inc. 21 de la Carta Orgánica Municipal; la situación epidemiológica internacional y regional por infección por Coronavirus (COVID-19) de público y notorio; la Ley N°27541; los Decretos Nacionales N°260/20, N°297/20, N°325/20, N°355/20, N°408/20, N°459/20 y N°493/20; los Decretos Provinciales N°365/20, N°382/20, N°383/20, N°399/20, N°404/20 y N°412/20; las Resoluciones N°1681/20, N°1715/20 y N°1735/20; y

**CONSIDERANDO:**

**QUE** por medio del Decreto Nacional N°260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

**QUE** la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala interna-cional requirió del Estado Nacional la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto N°297/20, por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO) durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año.

**QUE** el plazo indicado en el considerando anterior fue prorrogado sucesivamente por medio de los Decretos N°325/20, N°355/20, N°408/20, N°459/20 y N°493/20 hasta el 07 de Junio inclusive.

**QUE** en función de la distinta evolución de la epidemia, la determinación de la forma en que debe realizarse el aislamiento social, preventivo y obligatorio debe ser evaluado a la luz de distintos parámetros y, necesariamente, debe adaptarse a la situación particular de cada espacio territorial, motivo por el cual la decisión respecto al momento en que se debe avanzar o retroceder de fase no depende de plazos medidos en tiempo, sino de momentos de evolución de la epidemia en cada lugar, que deben ser monitoreados de manera permanente.

**QUE** el objetivo del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" ha sido y sigue siendo la recuperación del mayor grado de normalidad posible en cuanto al funcionamiento económico y social, pero con fuerte monitoreo de la evolución epidemiológica, especialmente en aquellas situaciones que requieren un abordaje especial y diferencial, para contener en forma oportuna y suficiente la demanda de casos y las particularidades de cada situación.

**QUE** dada la dinámica de la transmisión del SARS-CoV-2, las estrategias deben orientarse a la mayor protección de las personas, extremándose las medidas de prevención y cuidado.

**QUE** el Gobierno Nacional mediante los Decretos ya citados además de extender en el tiempo las medidas restrictivas, autorizó a los Gobernadores a establecer excepciones al cumplimiento de las medidas, con la condición de que sus ámbitos de competencia cumplan con los recaudos que expresamente menciona la normativa.

**QUE** en uso de dichas facultades el Gobierno Provincial fue habilitando actividades recreativas y comerciales, pero que para su sostenimiento se requiere que se sigan cumpliendo los parámetros epidemiológicos determinados por las autoridades de Salud, tanto Nacional como Provincial.

**QUE** en dicho contexto el Gobierno Provincial ha emitido el Decreto N°412/20 mediante el cual en su artículo primero procede a la suspensión hasta el día Martes 02 de Junio de 2.020 inclusive, las excepciones otorgadas por medio de los Decretos N°365/20 y N°382/20, en orden al esparcimiento de las personas, la actividad comercial en centros comerciales que pueden identificarse como plazas comerciales o shoppings (o cualquier otra denominación) alcanzadas por las excepciones establecidas por Decreto N°383/20 y su modificatorio N°399/20, y las reuniones familiares autorizadas por medio del Decreto N°404/20.

**QUE** dicha medida alcanza a las localidades de Trelew, Rawson, Puerto Pirámides, Gaiman y 28 de Julio, y en el mejor interés de su población, dejándose expresado que dicho plazo previsto podrá ser prorrogado si criterios epidemiológicos así lo recomiendan.

**QUE** así también se limita la actividad comercial a la modalidad y horarios que se detallan en el artículo segundo.

**QUE** entre las consideraciones tenidas en mira para el dictado del Decreto N° 412/20 emitido en fecha 26 de Mayo, se expresa que "... del informe efectuado por los expertos en epidemiología del Ministerio de Salud, resulta que en la fecha se confirmó el segundo caso en la localidad de Trelew, con las siguientes particularidades: no tener "Nexo Epidemiológico" claro en un período de un mes; sin relación entre el caso anterior y éste último ...", para más adelante indicar que "... evaluada la situación por el Ministerio de Salud, sus autoridades recomendaron la reevaluación de las medidas de excepción adoptadas en el marco de la administración de ASPO por los próximos siete días ...".

**QUE** así también las autoridades sanitarias sugirieron suspender excepciones otorgadas en orden al esparcimiento o recreativas, suspender reuniones familiares y limitar actividades comerciales.

**QUE** el tiempo por el que las autoridades sanitarias recomiendan la suspensión de las excepciones radica en que se requiere intensificar algunas acciones, como revisar y mejorar la modalidad de desarrollo de la actividad que explotaba la persona contagiada, y porque además el tiempo de la suspensión permitirá investigar, estudiar y redefinir el escenario epidemiológico regional.

**QUE** la presente Resolución se dictará en consonancia con las consideraciones tenidas en mira por el Estado Nacional y el Estado Provincial, con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria.

**QUE** la Municipalidad de Trelew adhirió al Decreto Provincial N°365/20 por medio de la Resolución N°1681/20, a los Decretos Provinciales N°382/20 y N°383/20 a través de la Resolución N°1715/20 y a los Decretos Provinciales N°399/20 y N°404/20 por la Resolución N°1735/20.

**QUE** en consecuencia se suspenderá hasta el día Martes de 02 de Junio de 2020 inclusive la vigencia de las Resoluciones N°1681/20, N°1715/20 y N°1735/20, esta última solo en su artículo cuarto, con las limitaciones para la actividad comer-

cial en cuanto a su modalidad y horarios que se detallan en el artículo segundo del Decreto Provincial N°412/20 en lo referente a la Resolución N°1715/20.

**QUE** se adhiere al citado Decreto con los alcances que el mismo establece.

**QUE** tratándose de una situación de emergencia es evidente que estamos frente a una situación de urgencia que faculta al Intendente Municipal disponer ad referendum actos administrativos inherentes a actividades y materias municipales que fuesen dictadas durante el receso del mismo y/o en casos de urgencia cuando no hubiere ordenanza al efecto, las que tienen plena vigencia a partir de la fecha de su emisión.

**QUE** lo expresado en el considerando que antecede es conteste con la facultad que consagra el art. 28.21 del citado instrumento legal.

**QUE** se debe remitir la norma al Concejo Deliberante para su ratificación.

**QUE** ha tomado intervención la Coordinación de Asesoría Legal Municipal.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TRELEW**

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 28.21 de la Carta Orgánica Municipal

**EN ACUERDO DE SECRETARIOS**

**R E S U E L V E :**

**Artículo 1°.- ADHERIR** al Decreto Provincial N°412/20 que como Anexo "I" se agrega pasando a formar parte integrante de la presente Resolución, por lo expuesto en los considerandos que anteceden.-

**Artículo 2°.- SUSPENDER** hasta el día Martes 02 de Junio del 2020 inclusive las excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y prohibición de circular que fueran dispuestas por medio de las Resoluciones N°1681/20, N°1715/20 y artículo cuarto de la Resolución N°1735/20, en un todo de conformidad a lo expuesto en los considerandos que anteceden.-

**Artículo 3°.- DAR** intervención al Concejo Deliberante a los fines dispuestos por el artículo 28.21 de la Carta Orgánica Municipal.-

**Artículo 4°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.-

**Artículo 5°.- REGÍSTRESE, Notifíquese, Comuníquese** al Concejo Deliberante, Publíquese en el Boletín Oficial, y cumplido **ARCHIVÉSE.-**

**ANEXO I**

**DECRETO PROVINCIAL N° 412/20**

Título: SUSPENDASE HASTA EL DÍA MARTES 02 DE JUNIO DE 2020 INCLUSIVE EN LAS LOCALIDADES DE TRELEW, RAWSON, PUERTO MADRYN, PUERTO PIRAMIDES, GAIMAN Y 28 DE JULIO ACTIVIDADES

Fecha Registro: 26/05/2020

Detalle:

RAWSON 26 DE MAYO 2020

VISTO:

El DECNU Nacional 297/20, sgtes. y ees., DECNU 493/20; las Leyes 1-677,1-678,1-679,1-681 y 1 682; Decretos 365/2020, 382/2020, 383/2020 y su modif. 399/2020 y 404/2020; y

CONSIDERANDO:

Que el DECNU 260/20 amplió la emergencia sanitaria ya vigente, fundada en la aparición del COVID-19 que provocó que la Organización Mundial de la Salud, declare la enfermedad pandemia mundial;

Que atendiendo los antecedentes de otros países que revelaban la celeridad con que avanza el SARS-CoV-2, virus que provoca el Coronavirus, el señor Presidente de la Nación dispuso por DECNU 297/20, entre otras medidas y acciones, el aislamiento social preventivo y obligatorio y la prohibición de circular, por ser éstas, sumadas al distanciamiento social, las únicas herramientas conocidas para prevenir la propagación del virus y disminuir el contagio entre la población;

Que toda vez que la aplicación de las medidas mencionadas tuvo resultados altamente positivos, fueron prorrogadas en sucesivas oportunidades, encontrándose vigente hasta el 07 de junio de 2020, por disposición de DECNU 493/20;

Que siendo que la situación sanitaria generada con el COVID-19, tiene una dinámica particular, constantemente es necesario revisar, no solo el panorama sanitario sino también, el social y económico y, como consecuencia de ello, la normativa que se va disponiendo;

Que la medida de aislamiento, que justamente sustenta su eficacia en la paralización del tránsito de las personas y de las actividades desplegadas por ellas, tiene consecuencias no solo en el ámbito sanitario sino, también, en otros que requieren de atención, como el social, espiritual, familiar y económico;

Que habiéndose extendido en el tiempo la vigencia de la medida restrictiva, y en ese plan de atender a las necesidades de la población y a las particularidades de las distintas jurisdicciones del territorio de nuestro país, es que el Gobierno Nacional a través de los DECNU 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, además de disponer la prórroga de las medidas preventivas mencionadas, autorizó a los Gobernadores a establecer excepciones al cumplimiento de esas medidas, siempre y cuando sus jurisdicciones cumplan con los recaudos que expresamente estipuló en cada uno de los Decretos de Necesidad y Urgencia referenciados;

Que en el uso de las facultades conferidas por el señor Presidente, este Ejecutivo fue habilitando distintas actividades recreativas y comerciales; excepciones que se mantendrían vigentes siempre y cuando se siguieran cumpliendo los parámetros epidemiológicos determinados por las autoridades de salud nacional y provincial;

Que desde el mes de marzo del corriente año, oportunidad en que se reportó el primer caso en nuestro país, en la provincia de Chubut se registraron, hasta la fecha, cinco casos confirmados de COVID-19;

Que del informe efectuado por los expertos en epidemiología del Ministerio de Salud, resulta que en la fecha se confirmó el segundo caso en la localidad de Trelew, con las siguientes particularidades: no tener Nexo Epidemiológico claro en un período de un mes; sin relación entre el caso anterior y este último; que el período entre el primer y segundo caso registrado en esa ciudad, es de un mes considerando la fecha de inicio de síntomas de ambos; que el segundo caso confirmado en esa localidad, corresponde a una persona con una actividad laboral que requiere la investigación de cada uno de los contactos estrechos de manera exhaustiva;

Que evaluada la situación por el Ministerio de Salud, sus autoridades recomendaron la reevaluación de las medidas de excepción adoptadas en el marco de la administración del ASPO por los próximos siete días; entendiendo que, dada la cercanía de la localidad de Trelew con otras con las que se vincula estrechamente, resulta pertinente extender la reconsideración a esas otras localidades de cercanía;

Que las localidades que igualmente se verán afectadas por las medidas preventivas que se adoptan en el presente, por recomendación sanitaria son: Puerto Madryn, Rawson, Puerto Pirámides, Gaiman y 28 de Julio;

Que las autoridades sanitarias sugirieron se suspenda las excepciones otorgadas en orden al esparcimiento por Decretos 365/2020 y 382/2020; limitar las actividades comerciales a: las esenciales en el horario establecido en el artículo 1° del Decreto 383/2020 sin limitación de modalidad; comercios en general, solo sistema delivery, en el horario previsto en el artículo 1° mencionado; comercios del rubro gastronómico y otros productos alimenticios elaborados, en las modalidades y horarios previstos en la Ley 1-682 que ratificó el DNU 344/2020 -art. 6°);

Que también deberá ser suspendida la excepción establecida por Decreto 383/2020 y su modificatorio 399/2020;

Que sugirieron también la suspensión de actividades recreativas o de esparcimiento habilitadas por Decretos 365/2020 y 382/2020, como así también las reuniones familiares autorizadas por Decreto 404/2020;

Que el tiempo por el que se recomendó la suspensión de las excepciones oportunamente conferidas radica en que se requiere intensificar algunas acciones, como revisar y mejorar la modalidad de desarrollo de la actividad que explotaba la persona contagiada; monitorear desde los municipios el cumplimiento de las normativas implementadas, como el cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas según los protocolos aprobados por la autoridad de salud; cumplimiento de las medidas de prevención individual y colectiva. Asimismo, porque el tiempo de la suspensión permitirá investigar, estudiar y redefinir el escenario epidemiológico regional (Comarca, Valle);

Que como se vino haciendo desde el comienzo de la crisis sanitaria, la presente medida fue tomada con la recomendación del Comité de crisis, y con el acuerdo de los señores Intendentes de las localidades que se verán afectadas; pues el trabajo coordinado y de estrecha colaboración, es el único que podrá lograr se alcancen los resultados positivos que se esperan;

Que el presente decreto se dicta en protección del derecho primordial a la salud y en el mejor interés de la población;

Que ha tomado legal intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

DECRETA:

Artículo 1°: Suspéndase hasta el día martes 02 de junio de 2020 inclusive, en las localidades de Trelew, Rawson, Puerto Madryn, Puerto Pirámides, Gaiman y 28 de Julio, y en el mejor interés de su población, las excepciones otorgadas por Decretos 365/20 y 382/20, en orden al esparcimiento de las personas; la actividad comercial en centros comerciales que pueden identificarse como plazas comerciales o shoppings (o cualquier otra denominación) alcanzadas por las excepciones establecidas por Decreto 383/20 y su modificatorio 399/20; y las reuniones familiares autorizadas por Decreto 404/20.

El plazo previsto podrá ser prorrogado si criterios epidemiológicos así lo recomiendan. Artículo 2°: Límitese la actividad comercial a la modalidad y horarios que seguidamente se detalla:

Actividades comerciales esenciales: Horario y modalidad previsto en el artículo 1° del Decreto 383/2020;

Actividad comercial en general, solo sistema delivery, en el horario previsto en el artículo 1° Decreto 383/2020;

Comercios del rubro gastronómico y otros productos alimenticios elaborados, en las modalidades y horarios previstos en la Ley 1-682 que ratificó el DNU 344/2020 -art. 6o). Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Salud, de Seguridad y de Gobierno y Justicia.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

DECRETO N° 412/2020.